

## ACTA 763-15

Sesión setecientos sesenta y tres guión, dos mil quince, **Extraordinaria**, celebrada por la Junta Administrativa del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, el martes tres de febrero del año dos mil quince, en la sala de reuniones de esta Institución. Al ser las nueve horas y treinta minutos da inicio la sesión.---

### MIEMBROS PRESENTES

Quesada Camacho, Juan Rafael (Dr.)	Presidente
Morales Hernández, Damaris (MSc.)	Vicepresidenta
González Alvarado, Fabián (Arq.)	Tesorero

### MIEMBROS AUSENTES

Cerdas Salazar, Zadie (Licda.)	Secretaria (Ausencia Justificada)
Alvarenga Venutolo, Patricia (Dra.)	Vocal (Ausencia Justificada)

**Preside:** Juan Rafael Quesada Camacho.

**Directora General:** Priscila Alfaro Segura.

**Coordinador Administrativo:** Gerardo Arias Elizondo.

**Secretaria de Actas:** Bernardita Arroyo Rodríguez.

**PUNTO ÚNICO:** Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa Memoris Forever S.A.

### **ARTÍCULO PRIMERO: Resolución Recurso de Revocatoria.**

Se procede al análisis de la Resolución dada por la Asesoría Legal del Ministerio de Cultura y Juventud, en el **Recurso de Revocatoria** interpuesto por la empresa Memoris Forever S.A. cédula jurídica número 3-101-358484, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa N° 2014CD-000805-75102**, promovida por el **Museo Histórico Cultural Juan Santamaría** para la Compra de Cámara Digital, recaído a favor de **CompuBetel S.A, cédula jurídica número 3-101201904.**

### **RESULTANDO**

**I.** Que la empresa Memoris Forever S.A, presentó recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa N° 2014CD-000805-75102**, promovida por el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría para la Compra de Equipo de Cámara Digital, recaído a favor de CompuBetel S.A, cédula jurídica número 3-101201904.

**II.** Que mediante oficio P.I. del día 9 de enero del 2015, notificado por el Sistema de Comprared, la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, confirió audiencia a la empresa Compubetel S.A, oferta adjudicada en la presente contratación, de conformidad con lo que establece el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**III.** Asimismo, vía correo electrónico se le solicitó criterio al analista técnico del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, respecto a los alegatos del recurrente.

**IV.** Con oficio número CA-MHCJS-012-2015, del 13 de enero del 2015, el analista técnico del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, se refirió a los argumentos del recurrente y señaló de interés para la resolución del presente recurso, lo siguiente:

*“...guarda razón el Sr. José Ricardo Zúñiga, representante de la empresa Memoris – forever...en cuanto a la oferta adjudicada; ya que una vez que fue adjudicada nos percatamos que no estaba ofertando la línea completa como se solicitó...”*

Continúa manifestante el analista técnico: “situación que es conocida por el adjudicatario ya que un correo manifiesta.” ...De: Roberto Guzmán (mailito: [robertofj@compubetel.com](mailto:robertofj@compubetel.com)). (enviado 6 de enero 2015).-

*“La cámara solamente incorpora el lente CMOS de 22,5 mm x 15,0 mm, que es el que trae la caja de fábrica; el otro que solicitan no lo manejamos. A la hora de cotizar solamente establecimos que cotizamos la cámara, la batería adicional, micro sd de 32 gb, el kit de limpieza, el trípode y el estuche. En todo caso, si debemos dar atrás con la adjudicación, me disculpo por el atraso que pudimos haber ocasionado...”*

Señala además el analista técnico: “... Por lo tanto queda claro que el adjudicado no cotizó lo solicitado, de nuestra parte al realizar el análisis técnico, no nos percatamos que no estaban cotizando la línea completa...”

En cuanto al punto Número 2 del recurso, señaló: *“tiene razón el recurrente en parte, ya que la empresa Ramiz Suplies S,A, cotiza el total de la línea como se solicita , si establece que nos ofertan la cámara Canon EOS 70 D, ahora bien en cuanto al resto de componentes de la oferta nos los cotizan de acuerdo a lo solicitado pero no expresan la marca de los mismos, como bien lo dice el recurrente.”*

**V.** Que la empresa adjudicada no atendió la audiencia conferida vía Sistema de Comprared, sino que se refirió a este tema, con el correo electrónico del 6 de enero del 2015.

## **CONSIDERANDO**

### **I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE:**

El recurso de revocatoria puede interponerlo quien cuente con un interés legítimo, actual, propio y directo, demuestre poseer un mejor derecho que el del adjudicado y cualquier otro oferente que pueda resultar readjudicado por encontrarse en una posición de ventaja de acuerdo al cuadro comparativo de ofertas. En el presente caso, si bien es cierto el recurrente ocupa el tercer lugar en el cuadro comparativo de ofertas, argumenta que puede resultar readjudicado en la contratación impugnada por poseer mejor derecho que la oferta adjudicada sea la empresa Compubetel S.A, y el oferente que ocupa el segundo lugar, empresa Ramiz Supplies S.A. Siendo que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de ley, dentro de los dos días hábiles después de haberse notificado el acto de adjudicación que fue el 6 de enero del 2015, y éste se interpuso ese mismo día, procede admitirlo para análisis, de conformidad con lo señalado por el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Aunado a lo anterior el recurrente alega a saber, lo siguiente: Que la empresa adjudicada incumple con los requisitos señalados por el cartel, al no haber cotizado los lentes cuyo valor es mayor al de la misma cámara , ni indicó la marca de los productos, lo cual era un requisito de admisibilidad. Por su parte la oferta número 3 que quedó en segundo lugar en el cuadro comparativo de ofertas, Ramiz Supplies S.A, no indicó la marca de los productos ofertados. De manera que ambas ofertas incumplen con lo solicitado en el punto 1.2 del cartel.

Razón por la cual solicita se revoque el acto de adjudicación y se readjudique a su favor.

**II. HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés:

1) Que el cartel de la Contratación Directa número N° **2014CD-000805-75102**, señaló como requisito requisitos del bien a adquirir:

- Cámara Digital Igual o superior a la Canon EOS 70D
- Lente EF-18-55 mm
- Lente Ef-24-70 mmf/2.8L
- Filtros UV 82 mm y Filtros UV 55 mm
- Batería extra para la cámara
- Tarjeta de memoria SD 32GB clase 10 o superior
- Kit de limpieza
- Trípode con capacidad de soportar el equipo solicitado
- Estuche que permita embalar todo el equipo solicitado
- Según especificaciones adjuntas

Además como requisito de Admisibilidad, en el punto 1.2.

Se considerarán inadmisibles aquellas ofertas que no indiquen la marca, modelo y garantía del bien cotizado.

2) Que la empresa Compubetel S.A, adjudicada en el presente trámite incumplió con los requisitos del cartel señalados por el recurrente.

- 3) Que la oferta de la empresa Ramiz Supplies S.A, que ocupa el segundo lugar en el cuadro comparativo de ofertas, incumplió con un requisito de admisibilidad al no indicar la marca de los bienes cotizados.
- 4) Que la oferta del recurrente Memoris Forever ocupa el tercer lugar en el cuadro comparativo de ofertas, según consta en el Sistema de Comprared.

## **SOBRE EL FONDO**

**SOBRE EL INCUMPLIMIENTO ALEGADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA, POR LA EMPRESA MEMORIS FOREVER S.A:** Luego de haberse determinado la legitimidad del recurrente, procede atender los supuestos incumplimientos de las ofertas que le anteceden en el cuadro comparativo de ofertas.

La empresa Memoris Forever incumplió con los requisitos señalados en el cartel, tal y como lo indicó el analista técnico en el oficio señalado en el resultando IV, de la presente resolución, así como lo externado por la empresa adjudicada en el correo de fecha 6 de enero del 2015, remitido al analista del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría.

Por su parte en cuanto al incumplimiento de la oferta número 3, posicionada en el segundo lugar conforme lo indicado en el cuadro comparativo de ofertas, se logra comprobar según lo indicó el analista técnico de la presente contratación en el mismo oficio, que dicha empresa no indicó la marca, requisito de admisibilidad solicitado por el cartel.

De manera que habiendo logrado acreditar el recurrente que tanto la empresa adjudicada, así como la que ocupa el segundo lugar en el cuadro comparativo de ofertas, incumplen con el cartel, y siendo que ésta Memoris Forever S.A, cumple con esos requisitos, procede revocar el acto de adjudicación de las 13 horas veinte minutos del cinco de enero del dos mil quince y en su lugar se re adjudique a la empresa recurrente.

Que al no contar el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría con su Proveeduría propia, corresponde a la Proveeduría Institucional del MCJ realizar los procesos de contratación administrativa para los entes adscritos al Ministerio.

## **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 86, 91 de la Ley de Contratación Administrativa; 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y basado en el criterio legal de la Licenciada Marianela Baltodano, **SE RESUELVE: I) DECLARAR CON LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Memoris Forever S.A. cédula jurídica número 3-101-358484, en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa N° 2014CD-000805-75102, promovida por el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría para la Compra de Cámara Digital y se acuerda:

La Junta Administrativa **ACUERDA:**

**REVOCAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS 13 HORAS VEINTE MINUTOS DEL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE Y EN SU LUGAR SE READJUDIQUE A LA EMPRESA RECURRENTE, MEMORIS FOREVER S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-358484, POR UN MONTO DE ¢ 2.515.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL COLONES), DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN R-001-2015, DE LA ASESORÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD.---**

-Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión al ser las once horas.---

Juan Rafael Quesada Camacho  
Presidente

Damaris Morales Hernández  
Secretaria a.i

bar